

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26458 *ORDEN de 29 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 24 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.644, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de octubre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.644, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas; debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 946.166 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26459 *ORDEN de 29 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 28 de diciembre de 1989, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.736 interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 21 de mayo de 1986, sobre retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de diciembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.736, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 21 de mayo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 21 de mayo de 1986, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 87.726 pesetas más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26460 *ORDEN de 29 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 11 de noviembre de 1988, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.299, interpuesto por «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central ambos de fecha 3 de julio de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de noviembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.299, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha ambos 3 de julio de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha ambos 3 de julio de 1985, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 2.452.313 pesetas y 106.832 pesetas, que arrojan un total de 2.559.145 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26461 *ORDEN de 29 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 13 de octubre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.806, interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha los tres 18 de junio de 1986 sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.806, interpuesto por la Entidad «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Econó-

mico Administrativo Central de fecha los tres 18 de junio de 1986 sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", contra tres acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha los tres 18 de junio de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sean devueltas las cantidades de 378.371 pesetas, 603.530 pesetas y 529.885 pesetas, que arrojan una suma total de 1.511.786 pesetas. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26462 *ORDEN de 29 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 28 de diciembre de 1989, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.646, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de julio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de diciembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.646, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de julio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de julio de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 12.757 pesetas más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26463 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la vigésima segunda subasta del año 1990 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 26 de octubre de 1990, y el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el 19 de octubre de 1990.*

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 27 de enero de 1990, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1990 y enero de 1991, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al presente año, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 29 de enero de 1990, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 25 de octubre, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagarés del Tesoro emitidos el 19 de octubre de 1990.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro.-Los resultados de la vigésima segunda subasta de 1990, resuelta el día 25 de octubre, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 26 de octubre de 1990.

Fecha de amortización: 25 de octubre de 1991.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 222.374 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 213.664 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 87,200 por 100.

Precio medio ponderado redondeado y de adjudicación para las peticiones no competitivas: 87,229 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 14,517 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 14,479 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones competitivas aceptadas:

Precio ofrecido	Importe nominal	Importe efectivo a ingresar por cada Letra
Porcentaje	Millones	Pesetas
87,200	124.622	872.000
87,250	89.042	872.290
y superiores.		

1.5 Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que se desembolsarán 872.290 pesetas por cada Letra.

2. Pagarés del Tesoro.-El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 19 de octubre de 1990, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 29 de enero de 1990, asciende a 190.797 millones de pesetas.

Madrid, 30 de octubre de 1990.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26464 *ORDEN de 21 de septiembre de 1990 por la que se concede el Sello INCE para hormigón preparado a «Hongomar, Sociedad Anónima», en su central de hormigonado en Herrera de Camargo, de Cantabria.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de este distintivo de calidad para hormigón preparado de uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el Sello INCE para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación a los